



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 18 de marzo de 2022
(OR. en)

6872/22
ADD 1
LIMITE
PV CONS 12
JAI 288
COMIX 115

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Justicia y Asuntos de Interior)
3 y 4 de marzo de 2022

ÍNDICE

Página

ASUNTOS DE INTERIOR

Actividades no legislativas

- 3. Respuesta europea a la situación en Ucrania 4
 - a) Decisión por la que se aplica la protección temporal prevista en la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001
 - b) Otras cuestiones relacionadas con la situación en Ucrania
- 4. Asilo-Migración: balance de los avances logrados 4

GOBERNANZA POLÍTICA DEL ESPACIO SCHENGEN («CONSEJO SCHENGEN»)

- 6. Estado general del espacio Schengen 4
 - a) Gobernanza política de Schengen
 - b) Informe de situación
- 7. Reglamento del Consejo sobre el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen 5

OTROS ASUNTOS DE INTERIOR

- 8. Conclusiones sobre las acciones de protección civil frente al cambio climático 5
- 9. Declaración del Consejo sobre las notificaciones rojas de Interpol 5
- 10. Varios..... 5

JUSTICIA

Actividades no legislativas

13.	Decisión del Consejo en relación con la incitación al odio y los delitos de odio.....	5
14.	Derechos fundamentales.....	6
	a) Cambio de impresiones con el director de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	
	b) Conclusiones relativas a la lucha contra el racismo y el antisemitismo	
15.	Cuestiones relacionadas con la asistencia letrada.....	6
16.	Varios.....	6
	a) Acusaciones de tráfico de influencias	
	b) Acusaciones de violencia contra manifestantes durante las protestas contra las restricciones por la COVID-19	
	c) Enjuiciamiento de un juez polaco en Bielorrusia	
	Anexo - Declaraciones para el acta del Consejo.....	7

ASUNTOS DE INTERIOR

Actividades no legislativas

3. Respuesta europea a la situación en Ucrania 6719/22

a) Decisión por la que se aplica la protección temporal prevista en la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001

Acuerdo de principio sobre la activación

El Consejo alcanza un acuerdo político sobre la activación de la Directiva relativa a la protección temporal y el texto de la Decisión de Ejecución del Consejo.

b) Otras cuestiones relacionadas con la situación en Ucrania

Los ministros también cambian impresiones por videoconferencia con el ministro del Interior ucraniano.

OTROS ASUNTOS DE INTERIOR

4. Asilo-Migración: balance de los avances logrados¹ 6264/22

Informe de situación

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre el estado de los trabajos presentado por la Presidencia en relación con el enfoque gradual en materia de migración y asilo.

GOBERNANZA POLÍTICA DEL ESPACIO SCHENGEN («CONSEJO SCHENGEN»)

6. Estado general del espacio Schengen²

a) Gobernanza política de Schengen

b) Informe de situación

Cambio de impresiones

6234/22 + COR 1

6408/22

Tras los debates mantenidos en la reunión del Comité Mixto a nivel ministerial (6964/22), el Consejo acuerda proceder sobre la base de la propuesta de la Presidencia y organizar el siguiente Consejo Schengen en junio.

¹ Con carácter excepcional, en presencia de los Estados asociados de Schengen. En este punto se invita a la Agencia de Asilo de la UE y a Frontex.

² En este punto se invita a las agencias europeas Frontex, Europol y eu-LISA.

7. **Reglamento del Consejo sobre el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen** ☐ 6685/22
Orientación general

Tras los debates mantenidos en la reunión del Comité Mixto a nivel ministerial (6964/22), el Consejo llega a un acuerdo sobre una orientación general para el Reglamento del Consejo sobre el mecanismo de evaluación y seguimiento de Schengen.

OTROS ASUNTOS DE INTERIOR

8. **Conclusiones sobre las acciones de protección civil frente al cambio climático** 6528/22
Aprobación

El Consejo aprueba las Conclusiones sobre las acciones de protección civil frente al cambio climático que figuran en el documento 6528/22.

9. **Declaración del Consejo sobre las notificaciones rojas de Interpol** 6217/22
Aprobación

El Consejo aprueba la Declaración sobre las notificaciones rojas de Interpol.

10. **Varios**

No se plantea ningún punto bajo este epígrafe.

VIERNES 4 DE MARZO DE 2022 (10.15)

JUSTICIA

Actividades no legislativas

13. **Decisión del Consejo en relación con la incitación al odio y los delitos de odio** ☐ 6523/22
Debate de orientación

El Consejo mantiene un debate de orientación sobre la propuesta de Decisión, que tiene por objeto ampliar la lista de ámbitos delictivos a que se refiere el artículo 83, apartado 1, del TFUE a los «delitos de odio y la incitación al odio».

14. Derechos fundamentales

- a) **Cambio de impresiones con el director de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)**

6406/22

- b) **Conclusiones relativas a la lucha contra el racismo y el antisemitismo**
Aprobación

- a) El Consejo toma nota de una presentación a cargo del director de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) sobre el trabajo realizado por la Agencia en relación con la lucha contra el racismo y el antisemitismo.

- b) El Consejo aprueba unas Conclusiones relativas a la lucha contra el racismo y el antisemitismo. El texto de las Conclusiones figura en el documento 6877/22.

15. Cuestiones relacionadas con la asistencia letrada

6319/22

Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre la asistencia letrada y su importancia para un sistema judicial eficaz.

16. Varios

- a) **Acusaciones de tráfico de influencias**
b) **Acusaciones de violencia contra manifestantes durante las protestas contra las restricciones por la COVID-19**
c) **Enjuiciamiento de un juez polaco en Bielorrusia**
Información de la delegación polaca

El Consejo recibe información de la delegación polaca sobre estos tres puntos. La Comisión y varias delegaciones también contribuyen a la información facilitada al Consejo.

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 6544/22

Ad punto «A»
n.º 1:

Decisión del Consejo relativa a la suspensión parcial de la aplicación del Acuerdo con Vanuatu sobre exención de visados para estancias de corta duración
Adopción

DECLARACIÓN DE MALTA

«Malta reconoce que las conclusiones de la Comisión Europea parecen indicar que la forma en que se están llevando a cabo en Vanuatu los procesos de ciudadanía para inversores plantea problemas de seguridad, y que la suspensión de la exención de visados para estancias de corta duración propuesta por la Comisión Europea está justificada por tales motivos. Esto se debe, en particular, a la falta de procedimientos rigurosos de diligencia debida, que deberían ser una característica esencial de cualquier régimen de ciudadanía para inversores. No obstante, Malta recuerda la soberanía del Estado en materia de ciudadanía».

Ad punto «A»
n.º 17:

Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la UE, en la Comisión de Pesca del Pacífico Norte
Adopción

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera que la Decisión del Consejo debe dirigirse a la Comisión y, por lo tanto, considera inadecuadas las modificaciones del artículo 4.

La expresión de la posición de la Unión en un organismo creado por un acuerdo es un acto de representación exterior de la Unión que, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del TUE, es prerrogativa institucional de la Comisión.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto».

Ad punto «A»
n.º 20:

Decisión del Consejo que autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a la celebración de un acuerdo internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias, así como a las negociaciones sobre las enmiendas complementarias al Reglamento Sanitario Internacional (2005)
Adopción

DECLARACIÓN N.º 1 DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera jurídicamente incorrecto que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.

La Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones se basa únicamente en la existencia de competencias de atribución de la Unión y no en la determinación de una competencia específica. Su efecto se limita a autorizar a la Comisión o al Alto Representante, según el caso, a utilizar las prerrogativas que le confieren los Tratados de la UE para entablar negociaciones. Por lo tanto, el ámbito de estas negociaciones viene determinado por el ámbito de las competencias de la Unión. Además, la Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones no puede limitar la libertad del socio de la Unión en el tratado en lo que respecta a la determinación del ámbito de las negociaciones. Así pues, la base jurídica precisa del futuro acuerdo solo puede determinarse una vez que se conozca el contenido del acuerdo.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto».

DECLARACIÓN N.º 2 DE LA COMISIÓN

«La Comisión considera que el Consejo puede revisar y seguir desarrollando las directrices de negociación establecidas en la adenda de la Decisión del Consejo que autoriza la apertura de negociaciones, según proceda y sea necesario en el transcurso de dichas negociaciones, únicamente sobre la base de una nueva recomendación previa de la Comisión, de conformidad con el derecho de iniciativa de la Comisión con arreglo al artículo 218, apartados 3 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión se reserva todos sus derechos en este asunto».

DECLARACIÓN DE BULGARIA

«La República de Bulgaria apoya los esfuerzos en pos de una cooperación internacional en diferentes sectores para mejorar la preparación y respuesta frente a las pandemias a nivel nacional y mundial como parte de la arquitectura sanitaria mundial.

Bulgaria considera que la Presidencia francesa ha introducido mejoras sustanciales en el texto inicial de la propuesta de Decisión del Consejo y las directrices para la negociación recogidas en la adenda de la Decisión, por lo que podemos apoyar la esencia general de la Decisión del Consejo.

Sin embargo, por lo que se refiere a la distinción clara entre los asuntos que son competencia nacional y los que son competencia de la Unión, el texto sigue sin ser totalmente claro y muestra signos de fragilidad y ambigüedad. Si bien entendemos que el objeto de la Decisión es otorgar un mandato a la Comisión para negociar asuntos que son competencia de la Unión, observamos con preocupación la falta de claridad de las disposiciones relativas a ámbitos sensibles, dejando así margen para la interpretación jurídica y planteando posibles dificultades a los Estados miembros en la fase de las negociaciones. Para disipar toda duda, consideramos por tanto esencial hacer hincapié desde el inicio de este proceso en varios aspectos que si bien se han debatido a fondo y se han ratificado, no se han plasmado explícitamente en el proyecto de documento:

En primer lugar, en el proceso de negociación debe distinguirse claramente entre asuntos que son competencia nacional y asuntos que son competencia de la Unión. Por lo que respecta a la asistencia sanitaria, en consonancia con el Derecho primario de la UE, el reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros, como establecen las bases jurídicas sustantivas, debe respetarse plenamente a lo largo de todo el proceso de negociación. Por tanto, agradeceríamos que la Comisión y la Presidencia confirmaran que los Estados miembros se reservan el derecho a negociar por su propia cuenta, a partir de sus posiciones nacionales sobre asuntos que son competencia exclusiva nacional. Este extremo, según el artículo 168, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), abarcará todas las cuestiones relacionadas con la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica y su financiación, especialmente respecto a asuntos que probablemente acarreen obligaciones financieras para los Estados miembros en el futuro.

Teniendo presente la persistente incertidumbre con respecto al fondo y al contenido del futuro instrumento internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias, los mecanismos de coordinación y, en particular, la referencia al Reglamento Sanitario Internacional (2005), consideramos que dicha aclaración constituye una garantía indispensable para los Estados miembros y una confirmación de principios fundamentales como el de subsidiariedad, atribución de competencias y buena cooperación interinstitucional.

En segundo lugar, abogamos por una mayor cautela respecto a la referencia a un "instrumento jurídicamente vinculante" y por el pleno respeto del texto de la Decisión adoptada en la reunión extraordinaria de la Asamblea Mundial de la Salud. La hipótesis de un "instrumento jurídicamente vinculante" presupone obligaciones para los Estados miembros y será objeto del proceso de negociación, y en este contexto los Estados miembros deben seguir teniendo libertad para tomar sus decisiones finales. En el marco de su capacidad nacional, Bulgaria considera que la creación de nuevas asociaciones y tratados internacionales requiere un enfoque prudente, con un claro valor añadido respecto de los acuerdos, mecanismos e iniciativas ya existentes, como por ejemplo el Reglamento Sanitario Internacional (2005), evitando la duplicación de actividades.

Por último, pero no por ello menos importante, consideramos que todas las referencias hechas a compromisos financieros en el proyecto de Decisión atañen solo a asuntos que son competencia de la UE. Los compromisos relacionados con los presupuestos nacionales no están cubiertos por esta Decisión, ya que son competencia exclusiva nacional. Dada la falta de claridad sobre el posible contenido de un nuevo instrumento internacional y las obligaciones resultantes para los Estados miembros, en particular de carácter financiero, es necesario tener en cuenta la capacidad de los sectores sanitarios nacionales para soportar cargas adicionales por la aplicación de un posible nuevo acuerdo internacional.

En este contexto, teniendo en cuenta en particular el artículo 168, apartado 7, del TFUE y ya que el papel destacado de los Estados miembros es comprensible pero no está recogido explícitamente en el texto de la Decisión por la que se otorga el mandato a la Comisión para negociar asuntos que son competencia de la Unión, Bulgaria aplicará la Recomendación de Decisión del Consejo en el marco de las competencias de la Unión como se establece en el Derecho primario de la Unión Europea. Entendemos que no afectará de ningún modo a las competencias nacionales en el ámbito de la política de salud, en particular las posiciones que Bulgaria pueda adoptar en virtud de sus competencias nacionales en el proceso de negociación sobre un futuro instrumento internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias.

Solicitamos que la presente declaración conste en el acta de la reunión del Coreper y de la sesión del Consejo en la que se adopte la propuesta de Decisión».

DECLARACIÓN DE POLONIA

«Respecto a las directrices para la negociación de un acuerdo internacional sobre la prevención, preparación y respuesta frente a las pandemias que figuran en la adenda de la mencionada Decisión, Polonia considera que no debe incluirse en el texto de las directrices ninguna referencia a la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

Este tema no es competencia de la Unión, sino de los Estados miembros, por lo que una referencia de este tipo en las directrices se contradice con el artículo 168, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que estipula claramente que "[l]a acción de la Unión en el ámbito de la salud pública respetará las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica".

Además, el hecho de que la referencia a la salud y los derechos sexuales y reproductivos figure en las directrices no está en consonancia con los considerandos 6 y 7 de la propia Decisión, que destacan el pleno respeto de las competencias de los Estados miembros y el papel únicamente auxiliar de la Unión.

Por este motivo, consideramos que no está justificada la referencia a la salud y los derechos sexuales y reproductivos en las directrices para la negociación dirigidas a la Comisión».